

**LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES COMO EXPRESION DEL
PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD EN EL REGIMEN
PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO DE ACUERDO A LA
LEGISLACION VENEZOLANA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES COMO EXPRESION DEL
PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD EN EL REGIMEN
PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO DE ACUERDO A LA
LEGISLACION VENEZOLANA**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

AUTOR:

José Luis Guillen Fernández

C.I. V- 13.576.340

Tutor Académico:

Prof. Ledys Herrera

San Diego, Octubre del 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES COMO EXPRESION DEL
PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD EN EL REGIMEN
PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO DE ACUERDO A LA
LEGISLACION VENEZOLANA**

CONSTANCIADA APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTOR:

José Luis Guillen Fernández

C.I. V- 13.576.340

Tutor Académico:

Prof. Ledys Herrera

San Diego, Octubre del2019

RECONOCIMIENTOS

A Dios todo Poderoso.

GUIA ESPIRITUAL de mi vida por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencia y estar compartiendo ese momento junto a mis padres... Gracias mi DIOS amado...!

A esos seres quienes han sido fuente de sabiduría y fe, que aunque no estén presentes en este momento nunca han dejado de estarlo en mi mente y en mi corazón, porque sé que desde donde están comparten conmigo esa inmensa alegría... NUNCA LAS OLVIDARE abuelita Petra, Tía Teresa y Tía María

A mis padres Lino A. Guillen y Aura C. Fernández.

Por apoyarme en todo momento, por sus consejos, por lo valores que me han inculcado, por el amor mostrado para salir adelante y un ejemplo de vida a seguir... Les dedico este triunfo... LOS AMO...!

A mi hermana Haydee C. Guillen

Porque desde que tome la decisión de emprender este nuevo camino recibí de ti todo el apoyo y deseos de éxito... Gracias por haber creído en mi....!

A mi cuñado Daniel A. Farías H.

Por apoyarme y haber creído en mí y ser ese pilar determinante para mi familia... En verdad agradecido desde mi corazón...!

*A todos ¡muchas gracias!
José Luis Guillen Fernández*

AGRADECIMIENTOS

A mi tutora, profesora y amiga Ledys Herrera.

Por ser ese Ángel de la guarda que con todos sus consejos, dedicación, colaboración y constancia para que las cosas siempre me salieran bien, no dejaste que decayera y así, hacer un logro victorioso como lo es, el de la culminación de esta meta para mi vida.nunca habrán palabras para agradecerte tanta bondad de tu parte.....Mil GRACIAS Ledys.

A la profesora Libia Villa.

Por todas su fuente de conocimientos, colaboración, apoyo incondicional y su excelente condición de ser humano...INFINITAMENTE AGRADECIDO.

A Todos los profesores.

Por el apoyo brindado a lo largo de la carrera.

*A mi Alma Mater y Casa de Estudio la
Universidad José Antonio Páez.*

Por darme la formación profesional necesaria para la culminación de mis estudios de derecho.

A todos muchas gracias y que Dios les bendiga inmensamente...

¡.. José Luis Guillen Fernández..!

ÍNDICE

| | Pp. |
|--|-------|
| CONSTANCIA DE APROBACION..... | III |
| RECONOCIMIENTOS..... | IV |
| AGRADECIMIENTOS..... | V |
| CONTENIDO | VI |
| RESUMEN INFORMATIVO..... | VII |
| INTRODUCCION..... | 8-10 |
| I EL PROBLEMA | |
| 1.1.- Planteamiento del Problema..... | 11-13 |
| 1.2.- Formulación del Problema..... | 14 |
| 1.3.- Objetivos de la Investigación..... | 14 |
| 1.3.1.- Objetivos General..... | 14 |
| 1.3.2.- Objetivos Específicos..... | 14 |
| 1.4.- Justificación e Importancia del Estudio..... | 15 |
| 1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio..... | 15-16 |
| II. MARCO TEORICO | |
| 2.1.- Antecedentes de la Investigación..... | 17-19 |
| 2.2.- Bases Teóricas..... | 19-26 |
| 2.3.- Bases Legales..... | 27-30 |
| 2.4.- Definición de Términos Básicos..... | 30-31 |

| | |
|--|-------|
| III MARCO METODOLÓGICO..... | |
| 3.1.- Tipo de Investigación..... | 32 |
| 3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación..... | 32-33 |
| 3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación..... | 33-35 |
| 3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico..... | 35 |
| IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | |
| 4.1.- Resultados..... | 36-38 |
| 4.2.- Conclusiones..... | 38-40 |
| 4.3.- Recomendaciones..... | 40 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 41 |



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES COMO EXPRESION DEL
 PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD EN EL REGIMEN
 PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO DE ACUERDO A LA
 LEGISLACION VENEZOLANA**

Autor: José Luís Guillen Fernández

Tutor Académico: Ledys Herrera

Fecha: Octubre 2019

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de grado, aborda como objetivo general la temática sobre las capitulaciones matrimoniales como expresión del Principio de la Autonomía de la Voluntad en el Régimen Patrimonial del Matrimonio de acuerdo a la Legislación Venezolana. El mismo se sustentó dentro del marco legal establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Civil y el Código Penal Venezolano. La investigación se llevó a cabo a través de tres (3) objetivos específicos: Definir, la institución de las capitulaciones matrimoniales en el Derecho Civil Venezolano; Explicar, en qué consiste el principio de la autonomía de la voluntad en el régimen patrimonial del matrimonio; e Identificar, las causas de

nulidad de las Capitulaciones Matrimoniales conforme la doctrina y la Legislación Nacional. La metodología utilizada fue una investigación tipo jurídica dogmática esencialmente documental. Los resultados obtenidos fueron que en nuestra legislación en lo que respecta a la situación patrimonial de los cónyuges, se acoge el sistema contractual de libertad absoluta, al considerarse las capitulaciones matrimoniales como un contrato; reconociéndose el principio de la autonomía de la voluntad, propio de los contratos, a los efectos de que los futuros cónyuges, determinen el régimen patrimonial de su matrimonio, aunque con limitaciones muy importantes establecidas en el Código Civil, y solo en el caso de que los cónyuges no hagan uso de este derecho, se les impone con carácter obligatorio un sistema legal supletorio, que es la comunidad limitada de gananciales.

Descriptor:Capitulaciones Matrimoniales – Principio de Autonomía de la Voluntad – Régimen Patrimonial de Matrimonio – Legislación Venezolana.

INTRODUCCION

El presente trabajo de grado, se circunscribe al análisis de la institución de las Capitulaciones Matrimoniales como expresión del Principio de la Autonomía de la Voluntad en el Régimen Patrimonial del Matrimonio de acuerdo a la Legislación Venezolana, teniendo dentro de sus objetivos específicos, la conceptualización de las capitulaciones matrimoniales, el principio de la autonomía de la voluntad en el régimen patrimonial del matrimonio; y las causas de nulidad de la referida institución.

Para una mejor comprensión de las capitulaciones matrimoniales, se hace necesario iniciar el estudio partiendo del concepto o definición del matrimonio, que es, sin lugar a dudas, el más importante de todos los negocios jurídicos y de todas las instituciones reconocidas por el derecho, el cual constituye la base y el fundamento de la familia legítima y por ende, el pilar fundamental de la sociedad organizada, en este sentido se tiene que el ordenamiento jurídico Venezolano, no lo define, señalando únicamente que no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer, siendo la doctrina quien lo define como, un acuerdo de voluntades de dos personas de sexos diferentes, manifestada externamente con las formalidades legalmente establecidas, que persigue una vida en común duradera y estable y que determina una familia. Asimismo desde el punto de vista del Derecho, es visto como la institución jurídica, constituida por la unión legal de un hombre y la mujer, basada en una relación de derechos y obligaciones recíprocas, fundados en el afecto e instituidos con el propósito de organizar la familia.

Ahora bien, en cuanto a los efectos legales del matrimonio, estos pueden dividirse en dos categorías fundamentales: efectos *personales* y efectos *patrimoniales* del vínculo, refiriéndonos en la presente investigación, a los efectos patrimoniales, concernientes al patrimonio de cada uno de los cónyuges, los cuales constituyen lo que se denomina régimen patrimonial matrimonial o más simplemente, régimen matrimonial, que constituye el conjunto de reglas jurídicas que determinan y delimitan los intereses pecuniarios de los cónyuges.

Los sistemas patrimoniales matrimoniales pueden clasificarse, en razón de su origen, en contractuales y en legales. Se habla de *sistemas contractuales*, cuando son los propios cónyuges quienes determinan el régimen de su matrimonio; en cambio, los *sistemas legales* no resultan de la escogencia de los esposos, sino de la determinación y el señalamiento de la ley.

En Venezuela se reconoce a los interesados una libertad más o menos amplia para seleccionar y reglamentar su régimen patrimonial matrimonial, el sistema que ellos elijan, en ejercicio de tal libertad, es de tipo *contractual*; solo en caso de que los cónyuges no hagan uso del derecho de determinar su régimen patrimonial, se les impone con carácter obligatorio un sistema *legal supletorio*, que es la comunidad limitada de gananciales. Consagrando el artículo 141 del Código Civil, que: “*El matrimonio, en lo que se relaciona con los bienes, se rige por las convenciones de las partes y por la ley*”.

De la norma transcrita, se desprende, que previa celebración del matrimonio, los futuros contrayentes cuentan con la libertad que les concede la ley, para decidir el régimen que ellos prefieran para manejar sus bienes, pues a falta de acuerdos previos en este sentido, una vez celebrado el matrimonio, obligatoriamente debe ser aplicado en el aspecto patrimonial, el régimen legal supletorio establecido en la ley, tal es, la denominada comunidad limitada de gananciales (Art. 148 C.C.).

Por lo que, el derecho concede amplios márgenes de libertad a los cónyuges para fijar su propio régimen económico, admitiendo la legislación venezolana, que los futuros contrayentes, por voluntad propia se aparten del sistema ordinario de comunidad de bienes conyugales previsto en el Código Civil, es decir del régimen legal supletorio y mediante un instrumento solemne y previo a la unión conyugal, en el que las partes escogen el régimen de bienes que regirá el destino patrimonial de su matrimonio, con la constitución de las *capitulaciones matrimoniales*, para cuya validez la propia ley dispone, el deber de ser registradas antes de celebrarse el matrimonio (Art. 143 C.C.).

Para el procesalista Emilio Calvo Baca. *“Las capitulaciones matrimoniales son pactos o convenios perfeccionados por los futuros contrayentes con el objeto de determinar el régimen económico o patrimonial del matrimonio. Son pactos o acuerdos que celebran un hombre y una mujer en atención al futuro matrimonio que proyectan contraer, para fijar el régimen conyugal de bienes”*.

Establecido lo anterior, la presente investigación se encuentra enfocada en el análisis de las Capitulaciones Matrimoniales como expresión del Principio de la Autonomía de la Voluntad en el Régimen Patrimonial del Matrimonio de acuerdo a la Legislación Venezolana, por consiguiente para lograr el objetivo general, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

Las Capitulaciones Matrimoniales, *son contratos intuitu personae*, son contratos personalísimos, como el matrimonio, por lo que las capitulaciones matrimoniales *sólo existen* entre los cónyuges; en efecto, se trata de un contrato solemne celebrado necesariamente con anterioridad al matrimonio, en virtud del cual los futuros cónyuges regulan, por aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, el régimen patrimonial o económico que regirá el matrimonio, señalando algunos doctrinarios, que más propiamente configura un convenio o pacto toda vez que no presenta los caracteres típicos del contrato.

De acuerdo con esa idea, el objeto específico de las capitulaciones matrimoniales es tipificar y regular el sistema de bienes en el matrimonio. En principio tales convenios son celebrados por las personas mas directamente interesadas en ellas, es decir, por los futuros contrayentes, pero también pueden intervenir terceras personas, como sucede cuando se ha escogido el régimen dotal y la constitución de la dote la hace un familiar de la mujer por cuenta de ella. Así entendidas, las capitulaciones no solo comprenden los pactos cuyo objeto es la determinación del régimen patrimonial matrimonial, sino además las donaciones con ocasión del matrimonio.

Nuestro legislador, reconoce a los interesados una libertad bastante amplia para la escogencia y determinación del régimen patrimonial matrimonial, ello se explica por la circunstancia de que las capitulaciones matrimoniales son *contratos* y en materia de contratación el *principio básico es la autonomía de la voluntad* de las partes (arts. 1.133 y 1.159 Código Civil). Esa libertad, no obstante, no es ni puede ser ilimitada, con lo cual se quiere decir que los contratantes no pueden derogar en sus capitulaciones normas de orden público.

Al respecto, el artículo 142 CC ratifica que están prohibidos en dichas capitulaciones, todos los convenios contrarios a las leyes o a las buenas costumbres; lo que se celebren en detrimento de los deberes y derechos personales de los cónyuges, los que contradigan normas legales de carácter prohibitivo; y los que constituyan derogación de las previsiones del legislador en materia de divorcio, separación de cuerpos, tutela o sucesión hereditaria.

Asimismo, el artículo 142 del Código Civil, regula la *nulidad de las capitulaciones matrimoniales* al establecer que serán nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o las buenas costumbres, o en detrimento de los derechos y obligaciones que respectivamente tienen la familia, y los contrarios a las disposiciones prohibitivas de este Código y a las establecidas sobre divorcio, separación de cuerpos, emancipación, tutela y sucesión hereditaria.

Otro aspecto importante de destacar, es que existe en materia de capitulaciones matrimoniales una norma prohibitiva de vital importancia establecida en el artículo 1.650 del CC, donde se prohíbe toda sociedad a título universal, sea de bienes presentes y venideros, o de unos u otros, asimismo se prohíbe toda sociedad de ganancias a título universal, excepto entre cónyuges, no obstante pueden ponerse en sociedad cuantos bienes se quieran, siempre que sean determinados y especificados individualmente, por lo que se prohíbe los regímenes de comunidad universal; los de comunidad de bienes muebles; los de comunidad de bienes muebles y gananciales; los de comunidad de bienes futuros y los de separación con participación, ya que todos ellos constituyen, en una u otra forma, sociedades universales.

En cuanto a la forma en que deben ser *constituidas* las capitulaciones matrimoniales, el artículo 143 del referido Código, establece que deberán constituirse por instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio; pero podrán hacerse constar por documento auténtico que deberá ser inscrito en la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio, antes de la celebración de éste, so pena de nulidad.

Dicha norma, además de determinar que las capitulaciones deben ser previas al matrimonio, “so pena de nulidad”; contiene las dos únicas formas de constitución legal de las mismas, tales son: a) otorgándose el documento que las contiene ante un Registrador Subalterno; o, b) inscribiéndose el documento auténtico mediante el cual pretenden hacerse constar, en la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción del lugar donde vaya a celebrarse el matrimonio., y de no inscribirse las capitulaciones matrimoniales en la jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio, se contraviene una disposición de orden público, toda vez que se trata de la competencia atribuida por el legislador para el otorgamiento de tal acto; tal competencia, no es susceptible de ser derogada ni relajada por las partes intervinientes en la celebración del acto.

De igual forma, las capitulaciones matrimoniales, sólo pueden *modificarse*, antes de la celebración del matrimonio y para que sean válidas tales modificaciones, es menester que se registren en la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción del lugar donde vaya a celebrarse el matrimonio y antes de su celebración, ya que después de su celebración, no podrán modificarle los pactos o capitulaciones matrimoniales, ni mientras el matrimonio subsista (Art. 144 C.C.)

Por consiguiente, con el presente trabajo se pretende analizar, las capitulaciones matrimoniales como expresión del Principio de la Autonomía de la Voluntad en el Régimen Patrimonial del Matrimonio de acuerdo a la Legislación Venezolana, partiendo de su conceptualización, fundamento Legal, con explicación del principio de la autonomía de la voluntad en el régimen patrimonial del matrimonio; y de las causas de su nulidad, conforme la Legislación y la doctrina del Tribunal Supremo de Justicia.

1.2.- Formulación del Problema

Al revisar el problema presentado, se plantea la siguiente interrogante: *¿Cómo influye el principio de la Autonomía de la Voluntad en las Capitulaciones Matrimoniales, para reglamentar el Régimen Patrimonial del Matrimonio en la Legislación Venezolana?.*

1.3.- Objetivos de la Investigación.

Los objetivos, “orientan la línea de acción que se han de seguir en el desligue de la investigación planteada, al precisar lo que se ha de estudiar en el marco del problema objeto de estudio. Sitúan al problema planteado dentro de determinados límites”, según Miriam Balestrini (2002)

Siendo el objetivo principal de esta investigación: *“Las Capitulaciones Matrimoniales como expresión del Principio de la autonomía de la voluntad, en el régimen patrimonial del matrimonio de acuerdo a la Legislación Venezolana”.*

1.3.1. Objetivo General: Analizar, las Capitulaciones Matrimoniales como expresión del Principio de la autonomía de la voluntad, en el régimen patrimonial del matrimonio de acuerdo a la Legislación Venezolana.

1.3.2.- Objetivos Específicos:

- Definir, la institución de las capitulaciones matrimoniales en el Derecho Civil Venezolano
- Explicar, en qué consiste el principio de la autonomía de la voluntad en el régimen patrimonial del matrimonio.
- Identificar, las causas de nulidad de las Capitulaciones Matrimoniales conforme la doctrina y la Legislación Nacional.

1.4.- Justificación e Importancia de la Investigación

Esta investigación *se justifica* a los fines de un mayor conocimiento en la materia, y en la necesidad de esclarecer las dudas que puedan existir, en cuanto a la institución de las Capitulaciones Matrimoniales, su normativa jurídica, que muchas veces es desconocida por los futuros contrayentes. Desde el punto de vista teórico, el aporte de la investigación consiste en ampliar la información documental objetiva en relación al tema investigado.

Sobre *la importancia* de la investigación, es importante, ya que se pretende crear un material de fácil acceso para los interesados en consultar el tema y que puede servir de información o aporte al conocimiento y al desarrollo de otros estudios que pudieren realizar estudiantes y profesionales del derecho, aportando una fuente científica que sirva de guía para otras investigaciones relacionadas con el estudio.

1.5.- Alcances y Limitaciones de la Investigación

El alcance de una investigación indica el resultado de lo que se obtendrá a partir de ella y condiciona el método que se seguirá para obtener dichos resultados, por lo que es muy importante identificar acertadamente dicho alcance antes de empezar a desarrollar la investigación.

En relación al alcance de esta investigación, se encuentra en los parámetros Constitucionales y legales referidos a las Capitulaciones Matrimoniales como expresión del Principio de la autonomía de la voluntad, en el régimen patrimonial del matrimonio, contenidos en la Constitución Nacional, el Código Civil Vigente y el Código Penal Venezolano, como en textos y trabajos de otros autores, relacionados con este estudio.

Limitaciones de la Investigación:

La limitación en un estudio es la acción de fijar límites o fronteras sobre alguien, algo o cosa, que dificulta alguna circunstancia en la vida para su desarrollo normal en libertad investigativa. Se usa para demarcar los linderos de un territorio ya sea legal, social, moral, fiscal, civil entre otros. Balestrini (2012).

En este sentido, para la realización de esta investigación no se presentaron limitaciones, ya que los objetivos a seguir para llevar a cabo el desarrollo de la misma, estuvo basada en información obtenida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Civil Vigente y el Código Penal Venezolano, documentos jurídicos, bibliográficos, diferentes textos legales, consultas en internet, artículos relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Se encuentran referidos al aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación, es decir, trabajos realizados anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio.

Arias (2006), propone que los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando

Según Tamayo y Tamayo (2003) con los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación.

A continuación se presentan algunos trabajos que servirán como marco de referencia para la investigación.

PríncipeMaría Alejandra (2015), en su trabajo de grado titulado: *“El Régimen Patrimonial Matrimonial de las Capitulaciones Matrimoniales”*, de la Universidad Católica Andrés Bello, Área de Post-Grado, para optar el grado de especialista en Derecho de Familia; donde la investigadora realiza un estudio sobre las capitulaciones matrimoniales, indicando que su naturaleza jurídica ha sido considerada como un contrato condicional, cuya condición suspensiva es la celebración del matrimonio, es decir los efectos del contrato se retrotraen al momento de su celebración, y esto no ocurre en el caso de las capitulaciones matrimoniales, ya que celebrado el matrimonio no se produce la retroacción de los

efectos de las capitulaciones desde el momento de su celebración, sino que sus efectos comienzan solo después de la celebración del matrimonio.

La metodología de la investigación, es descriptiva y de tipo fundamental, se emplea el método deductivo como el documental, por lo que constituye una investigación analítica y de desarrollo conceptual. Concluyendo la investigadora, que es necesario conocer el marco jurídico que determina los diferentes elementos

penales del aborto.

Dicho trabajo es tomado en cuenta para esta investigación al tratarse del régimen patrimonial de las capitulaciones matrimoniales, que guarda vinculación con el objeto de estudio.

Echeverría, M. (2014), en su trabajo de grado titulado: “*Los efectos Patrimoniales en la Comunidad Concubinaria en el contexto jurídico Venezolano*”, para optar el título de abogado, en la Universidad del Zulia – Maracaibo, Dicha investigación tuvo como objetivo principal el estudio de la comunidad de bienes dentro del concubinato, así como determinar ventajas y desventajas de los efectos de la comunidad concubinaria y el matrimonio, conforme a la Reforma del Código Civil de 1982.

La metodología de la investigación, es una investigación documental monográfica de tipo descriptiva es descriptiva y de tipo fundamental, se emplea el método deductivo como el documental, y el aporte de esta investigación fue de gran ayuda por tratarse de los bienes de la comunidad concubinaria, del patrimonio de los concubinos, que tiene relación con el tema objeto de investigación.

Parra Lucas Francisco (2015), en su tesis de; grado titulado, “*La Autonomía de la voluntad y Régimen Patrimonial Matrimonial*”, para optar el título de abogado, en la Universidad Empresarial Siglo XXI de Argentina, donde el investigador establece que en la Legislación Argentina, el régimen legal patrimonial,

es imperativo e inmodificable por la voluntad de las partes; que dicha legislación no admite la posibilidad de que los esposos, antes o durante el matrimonio, opten por otro régimen patrimonial matrimonial, a diferencia de lo que ocurre en la amplia mayoría de las legislaciones extranjeras, en las que hay un régimen básico, que se aplica cuando no hay expresión de la voluntad por parte de los contrayentes, y uno o varios regímenes entre los cuales los esposos pueden elegir a fin de que se apliquen a sus relaciones patrimoniales.

Concluye el investigador, que se requiere de una flexibilización del régimen legal actual del ordenamiento jurídico Argentino, no se comprende que si las personas tienen la facultad voluntariamente de decidir unirse en matrimonio, no puedan por medio de esa misma voluntad, conjunta claro está, elegir las reglas que regularán sus relaciones matrimoniales, relaciones que, derivan de ese hecho voluntario, conjunto y libre que es el unirse en matrimonio.

El aporte de esta investigación, es importante ya que la temática abordada, es sobre la autonomía de la voluntad y el régimen patrimonial matrimonial, que se relaciona en forma directa con los objetivos de la presente investigación,

2.2.- Bases Teóricas

Este aspecto se refiere a definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de investigación y los aspectos que rodean al mismo; estas contribuyen además a realizar una adecuada interpretación de los resultados que se obtengan y con ellos establecer las conclusiones. Por lo tanto, las bases teóricas se fundamentaran en los siguientes conceptos:

2.2.1.- El Matrimonio.

El matrimonio constituye un acto jurídico de carácter personal, siendo una declaración de voluntad dirigida a producir efectos jurídicos, de allí que se indique que se trata de un acto jurídico o negocio jurídico familiar, con efectos personales y patrimoniales entre los contrayentes, cuya prueba de fecha cierta de su celebración es el Acta de Matrimonio.

En la Legislación Venezolana, no se define lo que es el matrimonio, ya que la Carta Política de la República y el Código Civil, se limitan a señalar que no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer (Arts. 77 Constitución y 44 Código Civil). La Doctrina: lo define como un acuerdo de voluntades de dos personas de sexos diferentes, manifestado externamente con las formalidades legalmente

establecidas, que persigue una vida en común duradera y estable y que determina una familia. Desde el punto de vista del Derecho, es visto como la institución jurídica constituida por la unión legal de un hombre y la mujer basada en una relación de derechos y obligaciones recíprocos.

En cuanto a la naturaleza jurídica del matrimonio, para nuestra legislación, el matrimonio “*como acto es un contrato*” y *como estado es una institución*; entendido como negocio jurídico bilateral es un *contrato*, considerado el contrato como una convención de carácter *exclusivamente* patrimonial. Como Institución se eleva al rango y la jerarquía de la familia la cual se rige por un conjunto de normas que fijan derechos y deberes a los cónyuges y regulan las relaciones internas y externas de la sociedad conyugal. Normas que son obligatorias e irrenunciables.

2.2.2. El Régimen Patrimonial Matrimonial

Constituye, el conjunto de normas que delimitan los intereses pecuniarios que derivan del matrimonio, en las relaciones de los cónyuges entre sí, y en las relaciones de éstos con terceros, o dicho en otros términos, es el Derecho económico que deriva del matrimonio; el conjunto de reglas jurídicas que determinan y delimitan los intereses pecuniarios de los cónyuges.

El Régimen Patrimonial matrimonial, se explica históricamente por la necesidad de reglamentar en defecto de previsiones legales expresas, la forma como cada uno

de los cónyuges debe contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas del hogar, de lo que se deduce por una parte, que el régimen patrimonial es siempre *accesorio* del matrimonio y por otra parte, que dicho régimen puede resultar de la escogencia que al efecto hagan los cónyuges o del señalamiento expreso de la ley.

Cabe señalar que algunos sistemas legales, como el nuestro, el régimen patrimonial *es inmutable*, es decir, que el sistema que exista al celebrarse el matrimonio, no puede ser modificado voluntariamente por los cónyuges con posterioridad. En otras

legislaciones se permite a los esposos cambiar o modificar una o más veces, con mayor o menor libertad su régimen matrimonial inicial, aun después de perfeccionado el vínculo, dejando a salvo los derechos adquiridos por terceras personas, lo que puede decirse corresponde a las tendencias actuales del Derecho.

2.2.3.-Clasificación de los Regímenes Matrimoniales.

En razón de su origen, los diversos sistemas patrimoniales matrimoniales reconocidos por las legislaciones contemporáneas, pueden agruparse en dos categorías: *contractuales* y *legales*. Los sistemas contractuales o convencionales, son aquellos donde la ley reconoce a los cónyuges cierta libertad para determinar o para seleccionar el régimen patrimonial de su matrimonio de común acuerdo. A diferencia de estos, en los sistemas legales, no son los cónyuges sino la propia ley, la que determina y señala el régimen patrimonial matrimonial.

En Venezuela, en relación a la situación patrimonial de los cónyuges, tenemos un *sistema contractual de libertad absoluta*, reconociendo nuestra legislación el *principio de la autonomía de la voluntad* a los efectos de la determinación por los futuros cónyuges del régimen de su matrimonio, aunque con limitaciones muy importantes en los contratos que celebran estos, con anterioridad a su matrimonio y con la finalidad de fijar y establecer su régimen matrimonial, que en nuestra legislación, se denomina *capitulaciones matrimoniales*. (art. 1659 CC).

2.2.4.- Las Capitulaciones Matrimoniales.

Las capitulaciones matrimoniales, podemos definir las en un sentido amplio o en su sentido restringido, en su *sentido amplio*, son todos los contratos que se celebran con ocasión de un matrimonio, sea por los futuros contrayentes, o por algunos de ellos o ambos con un tercero y que, en una u otra forma, se refieren a los aspectos patrimoniales del vínculo conyugal, desde este punto de vista, las capitulaciones no solo comprenden los pactos cuyo objeto es la determinación del régimen patrimonial matrimonial, sino además *las donaciones* con ocasión del matrimonio; en su *sentido*

restringido, son pactos o contratos que se celebran con ocasión del matrimonio, a los fines de establecer o determinar y reglamentar el régimen patrimonial de los esposos.

2.2.5.- El principio de la Autonomía de la Voluntad en el Régimen Patrimonial del Matrimonio y sus Limitaciones.

Este principio de autonomía de la voluntad o de libertad de contratación en las capitulaciones matrimoniales, se explica, por cuanto en nuestra legislación, las capitulaciones matrimoniales, son entendidas como un contrato, y en materia de contratación, el principio básico es la autonomía de la voluntad de las partes, tal como lo establecen los artículos 1.133 y 1.159 del Código Civil Venezolano vigente, no obstante, esa libertad, no es ni puede ser ilimitado, ya que el artículo 142 *eiusdem*, consagra que están prohibidas en las capitulaciones, todos los convenios contrarios a las leyes o a las buenas costumbres, los que se celebren en detrimento de los deberes y derechos personales de los cónyuges, los que contradigan normas legales de carácter prohibitivo; y los que constituyan derogación de las previsiones del legislador en materia de divorcio, separación de cuerpos, tutela o sucesiones hereditarias, por ser materia de orden público (art.6 CC), adicionalmente el artículo 1.155 CC, exige que el objeto de cualquier contrato sea lícito; y la condición del ordinal 3ero, del artículo 1.141 CC, de índole general, indica que todos los contratos deben tener causa lícita.

2.2.6.- Características de las Capitulaciones.

Como características de las Capitulaciones matrimoniales en el sistema legal venezolano tenemos:

- a) ***Son contratos bilaterales***; imponen obligaciones a ambas partes contratantes, por cuanto el objeto es determinar el régimen patrimonial de los cónyuges y del mismo siempre resultan derechos y obligaciones para ambas partes.
- b) ***Totalmente accesorios al matrimonio***; las capitulaciones matrimoniales tienen siempre conexión directa con el matrimonio futuro y depende esencialmente de

el, su carácter accesorio de estos acuerdos o contrato, radica en que no concebirse una convención matrimonial independiente de unas nupcias. Dichos contratos no surten ningún efecto, sino a partir de la formación del vínculo conyugal entre sus partes; y dejan de producirlos al desaparecer el matrimonio.

- c) ***Son contratos intuito personae o personalísimos***; las capitulaciones matrimoniales dependen esencialmente del matrimonio, por su naturaleza propia, solo existen entre los contratantes, única y exclusivamente. Los cónyuges no pueden ceder a terceros los derechos que resulten a su favor en las convenciones matrimoniales, los herederos de los contratantes no pueden aprovecharse de lo estipulado en ellas, pues las convenciones con ocasión del matrimonio terminan al disolverse el vínculo conyugal.
- d) ***Solo pueden celebrarse con anterioridad a las nupcias***; para que las capitulaciones matrimoniales produzcan sus efectos, es indispensable que el contrato haya sido celebrado con todas las formalidades de ley, antes de que nazca el vínculo conyugal. (art. 143 CC).
- e) ***Son contratos solemnes e inmutables***; se impone una máxima solemnidad, dada las implicaciones que tiene esta materia, no solo para los cónyuges, sino también para los terceros, por lo que deberán constituirse por instrumentos otorgado ante el Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio so pena de nulidad y su inmutabilidad radica, en que mientras exista el matrimonio no pueden ser modificadas, alteradas ni derogadas. (arts. 143 y 144CC)

2.2.7. Capacidad para celebrar Capitulaciones.

En este sentido, en materia de capitulaciones matrimoniales, la regla general que gobierna al respecto, es que toda persona con capacidad para contraer matrimonio, la tiene también para realizar convenciones matrimoniales; en lo concerniente a la edad, la capacidad contractual en general, se adquiere a los dieciocho (18) años, en relación a los *adolescentes*, desde los dieciséis (16) años cumplidos. (arts. 46 y 146 CC).

Por su parte, en el caso del *inhabilitado* en materia de capitulaciones matrimoniales, tanto la persona inhabilitada, como los que se encuentran en proceso de inhabilitación, estos pueden pactar capitulaciones matrimoniales, pero con la asistencia de su curador si lo tienen o en su defecto, el que se les asigne, y adicionalmente requieren autorización judicial de acuerdo a lo previsto en el artículo 147 del Código Civil. *El entredicho, el loco no entredicho y la persona que no se encuentre en su sano juicio*, no pueden celebrar capitulaciones matrimoniales, pues son incapaces para contraer matrimonio (art. 48 CC). *La interdicción*, el entredicho civil por condena penal, puede contraer matrimonio, pero no le es lícito celebrar capitulaciones, por prohibición expresa contenida en el primer aparte del artículo 23 del Código Penal.

2.2.8.- La Nulidad de las Capitulaciones Matrimoniales.

Las capitulaciones o convenciones matrimoniales son *nulas*, cuando existe una ilegalidad o un vicio en el acto mismo de su celebración, que las hace ineficaces respecto de los propios cónyuges y también en relación con los terceros, la casación civil venezolana ha establecido, que las capitulaciones matrimoniales son un contrato y, por lo tanto, están sujetas a las mismas causas de nulidad que los contratos en general.

La nulidad de las capitulaciones matrimoniales puede ser total o parcial; absoluta o relativa; es *totalmente nula*, cuando la ilegalidad o el vicio que las afecta se refiere a todo el contrato o cuando menos a la esencia del mismo, razón por la cual deben desaparecer por completo de la vida jurídica. En cambio, hay *nulidad parcial* en la convención, cuando su ilegalidad o su vicio únicamente afecta determinada o determinadas cláusulas de ella, que no son esenciales, en este caso debe desaparecer lo ilegal o lo viciado, pero el resto del contrato mantiene su vigencia y validez. Todas las nulidades totales o parciales, pueden ser a su vez y según el caso, absolutas o relativas.

En este particular, la nulidad de la capitulación o convención matrimonial, será *absoluta*, cuando en ella se ha violado normas en cuya observancia están interesados el orden público o las buenas costumbres y, podrá ser demandada la declaración judicial de ineficacia de las capitulaciones, por cualquiera de las partes, como por los terceros con interés legítimo. Por el contrario la nulidad será *relativa*, cuando resulta de la violación de normas legales imperativas o prohibitivas consagradas únicamente como protección de alguno de los contratantes y la demanda por nulidad relativa de las mismas, únicamente podrá ser interpuesta por la parte a quien deseaba proteger la norma legal violada en la convención o capitulación matrimonial.

Por consiguiente, son causas de *nulidad absoluta* de las capitulaciones:

- 1) La violación de las solemnidades impuesta por la ley para su celebración, como sería, que no consten en documento registrado antes de la celebración del matrimonio.
- 2) La infracción de prohibiciones legales consagradas por razones de orden público o en resguardo de las buenas costumbres, es decir, que las convenciones establezcan regímenes de comunidad diferentes de la comunidad limitada de gananciales; las celebradas por un entredicho civil como consecuencia de condena penal; etc.
- 3) La ilicitud en el objeto de las capitulaciones (convenios referentes a sucesiones futuras; lo que violan normas legales sobre deberes y derechos conyugales, divorcio, separación de cuerpos, patria potestad, emancipación, tutela, sucesión hereditaria (art. 142 CC)
- 4) La indeterminación e indeterminabilidad absolutas del régimen patrimonial matrimonial querido por los contratantes.

- 5) La ilicitud de la causa de las capitulaciones, como lo convenios pactados bajo condición o termino; modificación de las capitulaciones después de la celebración del matrimonio, etc).

Son causales de *nulidad relativa* de las capitulaciones:

- 1) La incapacidad para celebrarlas que afecta a alguno de los contratantes (defecto de edad o defecto mental).
- 2) La falta de asistencia en los casos requeridos; falta de autorización judicial, cuando esta fuese necesaria.
- 3) Los vicios del consentimiento sufrido por alguna de las partes (error, violencia o dolo).
- 4) La cláusula de la capitulación matrimonial, que implique venta de una cosa ajena (art. 1.483 CC).

2.3.- Bases Legales

Se compone por el conjunto de instrumentos de naturaleza jurídica, que sustentan el presente trabajo de grado, entre los cuales se menciona la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el Código Civil y el Código Penal Venezolano.

2.3.1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Artículo 77: Protección al Matrimonio y Uniones Estables de Hecho.

“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen”.

2.3.2.- Código Civil Venezolano (1982)

Artículo 6: Normas de Orden Publico.

“No pueden renunciarse ni relajarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden público o las buenas costumbres”.

Artículo 44.-Del Matrimonio de su celebración.

“El matrimonio no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer. La Ley no reconoce otro matrimonio contraído en Venezuela sino el que se reglamenta por el presente Título, siendo el único que producirá efectos legales, tanto respecto de las personas como respecto de los bienes”.

Artículo 46.- De los requisitos necesarios para contraer matrimonio.

“No podrá contraer válidamente matrimonio la persona que no hayan cumplido dieciséis (16) años de edad”.

Artículo 48.-Capacidad Matrimonial.

“Tampoco puede contraer válidamente matrimonio el entredicho por causa de demencia ni el que no se halle en su juicio.

Si la interdicción ha sido únicamente promovida, se suspenderá la celebración del matrimonio hasta que la autoridad judicial haya decidido definitivamente”.

Artículo 141.- De las Capitulaciones Matrimoniales.

“El matrimonio, en lo que se relaciona con los bienes, se rige por las convenciones de las partes y por la Ley”.

Artículo 142.- Nulidad de las Capitulaciones.

“Serán nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o las buenas costumbres, o en detrimento de los derechos y obligaciones que respectivamente tienen en la familia, y los contrarios a las disposiciones prohibitivas de este Código y a las establecidas sobre divorcio, separación de cuerpos, emancipación, tutela y sucesión hereditaria”.

Artículo 143.- Constitución de las Capitulaciones.

“Las capitulaciones matrimoniales deberán constituirse por instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio; pero podrán hacerse constar por documento auténtico que deberá ser inscrito en la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio, antes de la celebración de éste, so pena de nulidad”.

Artículo 144.- Modificación de las Capitulaciones.

“Para la validez de las modificaciones en las capitulaciones matrimoniales, es necesario que se registren con anterioridad a la celebración del matrimonio, de conformidad con el artículo precedente, y que todas las personas que han sido parte en las capitulaciones presten su consentimiento a la modificación”.

Artículo 146.-Celebración de las Capitulaciones.

“El menor que con arreglo a la Ley pueda casarse, puede celebrar capitulaciones”

Artículo 147.- Validez de las Capitulaciones.

“Para la validez de las convenciones matrimoniales y de las donaciones hechas con motivo del matrimonio, por quien esté inhabilitado, o se le esté siguiendo juicio de inhabilitación, es necesaria la asistencia y aprobación del curador que tenga, o del que se nombre al efecto si no se le hubiere

nombrado; además, deben ser aprobadas por el Juez con conocimiento de causa”.

Artículo 148.- Régimen Patrimonial Matrimonial.

“Entre marido y mujer, si no hubiere convención en contrario, son comunes, de por mitad, las ganancias o beneficios que se obtengan durante el matrimonio”.

Artículo 1.133.- Del Contrato.

“El contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico”.

Artículo 1.141.- Requisitos del Contrato.

“Las condiciones requeridas para la existencia del contrato son:

1º Consentimiento de las partes;

2º Objeto que pueda ser materia de contrato; y

3º Causa lícita”.

Artículo 1.155.- Del Objeto de los Contratos.

“El objeto del contrato debe ser posible, lícito, determinado o determinable”

Artículo 1.483.- La Venta de la Cosa Ajena.

“La venta de la cosa ajena es anulable y puede dar lugar al resarcimiento de daños y perjuicios, si ignoraba el comprador que la cosa era de otra persona”

Artículo 1.650.- Prohibiciones de las Sociedades.

“Se prohíbe toda sociedad a título universal, sea de bienes presentes y venideros, o de unos u otros.

Se prohíbe asimismo toda sociedad de gananciales a título universal, excepto entre cónyuges.

Pueden, en todo, ponerse en sociedad cuantos bienes se quieran, especificados”

2.3.3.- Código Penal Venezolano (2005)

Artículo 23.- La Interdicción Civil por causa Penal.

“La interdicción civil por causa criminal no podrá imponerse como pena principal, sino únicamente como accesoria de la de presidio.

Sus efectos son privar al reo de la disposición de sus bienes por actos entre vivos y de la administración de los mismos, de la patria potestad y de la autoridad marital...”

2.4.- Definición de Términos Básicos

Según Tamayo (2008), la definición de términos básicos” es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema” (p., 78).

Bajo esta definición tenemos:

Capitulaciones: Son aquellas convenciones matrimoniales que en escritura pública, hacen los futuros contrayentes antes de la celebración del matrimonio civil.

Capacidad Legal: La exigida por la ley para cada caso en lo civil, político o social.

Contrato: Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

Interdicción: Situación en la que se encuentran las personas que han sido incapacitadas para la realización de todos o algunos actos de la vida civil, o por causa de un delito o por enfermedad mental grave.

Libertad. Estado existencial de la persona en la cual esta es dueña de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente, sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior.

Matrimonio:Institución jurídica, constituida por la unión legal de un hombre y la mujer, basada en una relación de derechos y obligaciones recíprocas, fundados en el afecto e instituidos con el propósito de organizar la familia.

Nulidad:Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma.

Patrimonio:Jurídicamente, el patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona, y que pueden ser apreciables en dinero.

Régimen Matrimonial:Se alude concretamente a la organización patrimonial que rige el matrimonio de los diversos sistemas legales adoptados por cada país.

Sistema:Conjunto de principios, normas o reglas, enlazados entre si, acerca de una ciencia o materia.

Sociedad:Dentro de la concepción civil, se puede definir como el contrato por el cual dos o más personas se obligan mutuamente con una prestación de dar o de hacer, con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero, la que dividirán entre ellos en la proporción de sus respectivos aportes o lo que hubiesen pactado.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Tipo de Investigación

En toda investigación es de fundamental importancia que los hechos y relaciones que establecen los resultados o nuevos conocimientos tengan un grado de máxima

exactitud y confiabilidad; por esta razón se presenta un procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales está encaminado el interés de la investigación.

Según Arias (2006) “La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que se utilizaron para llevar a cabo la indagación”

La investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática la cual **según Witker (1995)**: “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructural legal”. p 59.

Igualmente la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995): “*Carácter histórico*: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... *interpretativas*: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica

La técnica de investigación jurídica son aquellos procedimientos dotados de sentido guiados por los valores universales de utilidad, verdad y justicia que nos permiten definir, orientar, organizar, estructurar y redactar trabajos de investigación relacionados con la ciencia del Derecho.

Witker (1995): “es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, entre otros” (p.66).

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental, por esta razón, la problemática presentada que tiene entre sus objetivos específicos: Definir, la institución de las capitulaciones matrimoniales en el Derecho Civil Venezolano; Explicar, en qué consiste el principio de la autonomía de la voluntad en el régimen patrimonial del matrimonio; e Identificar, las causas de nulidad de las Capitulaciones Matrimoniales conforme la doctrina y la Legislación Nacional, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos al régimen patrimonial matrimonial. Estos instrumentos estuvieron representados en libros, consultas bibliográficas, artículos, textos y documentos legales, jurisprudencias, trabajos previos, partiendo de la lectura del material bibliográfico seleccionado acorde al tema objeto de estudio.

3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación.

Según **Sabino (2006)**. La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

El presente trabajo de grado se llevo a cabo a través de tres momentos o fases, los cuales se definen a continuación:

Fase I.-Definir, la institución de las capitulaciones matrimoniales en el Derecho Civil Venezolano. Comprende un estudio basado en el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 6, 44, 46, 48, 141 al 148, 1.133, 1.141, 1.155, 1.159, 1.483 y 1.650 del Código Civil, y el artículo 23 en su primer aparte del Código Penal Venezolano, como diferentes fuentes bibliográficas, textos legales, trabajos realizados anteriormente que guardan relación con el objeto

de estudio, para una mejor comprensión del tema y formar criterio jurídico, sobre el mismo.

Fase II.- Explicar, en qué consiste el principio de la autonomía de la voluntad en el régimen patrimonial del matrimonio. Para la realización de esta fase, se efectuó un estudio previo detenido y riguroso de los textos legales, como de los criterios doctrinales, en cuanto a la teoría de los contratos, su objeto y licitud, por cuanto en nuestra legislación, las capitulaciones matrimoniales, son entendidas como un contrato, y en materia de contratación, el principio básico es la autonomía de la voluntad de las partes, con las limitaciones establecidas en la Ley, conforme lo previsto en los artículos 6, 142, 1.133, 1.141 ordinal 3ero, 1.155 y 1.159 del Código Civil Venezolano vigente.

Fase III.- Identificar, las causas de nulidad de las Capitulaciones Matrimoniales conforme la doctrina y la Legislación Nacional. Con el fin de cumplir con esta última fase, se procedió a analizar el contenido del artículo 142 y 1.483 del Código Civil y el artículo 23 del Código Penal, identificándose que las causas de nulidad de las capitulaciones matrimoniales pueden ser total o parcial; absoluta o relativa. Siendo *causas de nulidad absoluta* de las capitulaciones: 1) La violación de las solemnidades impuesta por la ley para su celebración, como sería, que no consten en documento registrado antes de la celebración del matrimonio; 2) La infracción de prohibiciones legales consagradas por razones de orden público o en resguardo de las buenas costumbres, es decir, que las convenciones establezcan regímenes de comunidad diferentes de la comunidad limitada de gananciales; las celebradas por un entredicho civil como consecuencia de condena penal; 3) La ilicitud en el objeto de las capitulaciones (convenios referentes a sucesiones futuras; lo que violan normas legales sobre deberes y derechos conyugales, divorcio, separación de cuerpos, patria potestad, emancipación, tutela); 4) La indeterminación e indeterminabilidad absolutas del régimen patrimonial matrimonial querido por los contratantes; 5) La ilicitud de la causa de las capitulaciones, como lo convenios pactados bajo condición o término; modificación de las capitulaciones después de la celebración del matrimonio; y las *causales de nulidad relativa*: a) La incapacidad para celebrarlas

que afecta a alguno de los contratantes (defecto de edad o defecto mental); b) La falta de asistencia en los casos requeridos; falta de autorización judicial, cuando esta fuese necesaria; c) Los vicios del consentimiento sufrido por alguna de las partes (error, violencia o dolo); y d) La cláusula de la capitulación matrimonial, que implique venta de una cosa ajena.

3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico

La presente investigación se sustentó en las normas constitucionales y legales consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Civil y el Código Penal, que conforman el ordenamiento jurídico venezolano, como en documentos jurídicos, la doctrina, consultas internet, y de otros trabajos relacionados con el tema objeto de investigación, que fueron visualizados, como herramientas de fuentes bibliográficas y documentales.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

Fase I.-Definir, la institución de las capitulaciones matrimoniales en el Derecho Civil Venezolano.

Del análisis de las normas que conforman el ordenamiento jurídico venezolano, y de los criterios doctrinales, en cuanto a la institución de las capitulaciones matrimoniales, se pudo definir en un sentido amplio o en su sentido restringido, *ensu sentido amplio*, son todos los contratos que se celebran con ocasión de un matrimonio, sea por los futuros contrayentes, o por algunos de ellos o ambos con un tercero y que, en una u otra forma, se refieren a los aspectos patrimoniales del vínculo conyugal, desde este punto de vista, las capitulaciones no solo comprenden los pactos cuyo objeto es la determinación del régimen patrimonial matrimonial, sino además *las donaciones* con ocasión del matrimonio; en su *sentido restringido*, son pactos o contratos que se celebran con ocasión del matrimonio, a los fines de establecer o determinar y reglamentar el régimen patrimonial de los esposos.

II.-Explicar, en qué consiste el principio de la autonomía de la voluntad en el régimen patrimonial del matrimonio.

En este caso, el referido principio se explica, por cuanto en la legislación Venezolana, las capitulaciones matrimoniales, son entendidas como un contrato, donde el principio básico es la autonomía de la voluntad de las partes y en cuanto

asituación patrimonial de los cónyuges, rige el sistema contractual de libertad absoluta, reconociendo nuestra legislación el principio de la autonomía de la voluntad a los efectos de la determinación por los futuros cónyuges del régimen de su matrimonio, aunque con limitaciones muy importantes en los contratos que celebran estos, con anterioridad a su matrimonio y con la finalidad de fijar y establecer su régimen matrimonial, que en nuestra legislación, se denomina capitulaciones matrimoniales, por lo que los futuros contrayentes cuentan con la libertad que les concede la ley, para decidir el régimen que ellos prefieran para manejar sus bienes, y solo cuando estos no hagan uso de este derecho, una vez celebrado el matrimonio, obligatoriamente debe ser aplicado en el aspecto patrimonial, el régimen legal supletorio establecido en la ley, denominado régimen de comunidad limitada de gananciales.

III.- Identificar, las causas de nulidad de las Capitulaciones Matrimoniales conforme la doctrina y la Legislación Nacional.

En esta fase se pueden identificar como causas de nulidad de las capitulaciones matrimoniales conforme la doctrina y las legislación nacional, tenemos: *causas de nulidad absoluta*: 1) La violación de las solemnidades impuesta por la ley para su celebración, como sería, que no consten en documento registrado antes de la celebración del matrimonio; 2) La infracción de prohibiciones legales consagradas por razones de orden público o en resguardo de las buenas costumbres, es decir, que las convenciones establezcan regímenes de comunidad diferentes de la comunidad limitada de gananciales; las celebradas por un entredicho civil como consecuencia de condena penal; 3) La ilicitud en el objeto de las capitulaciones (convenios referentes a sucesiones futuras; lo que violan normas legales sobre deberes y derechos conyugales, divorcio, separación de cuerpos, patria potestad, emancipación, tutela, sucesión hereditaria; 4) La indeterminación e indeterminabilidad absolutas del régimen patrimonial matrimonial querido por los contratantes; 5) La ilicitud de la causa de las capitulaciones, como lo convenios pactados bajo condición o termino; modificación de las capitulaciones después de la celebración del matrimonio; y como *causales de nulidad relativa*: a) La

incapacidad para celebrarlas que afecta a alguno de los contratantes (defecto de edad o defecto mental); b) La falta de asistencia en los casos requeridos; falta de autorización judicial, cuando esta fuese necesaria; c) Los vicios del consentimiento sufrido por alguna de las partes (error, violencia o dolo); y d) La cláusula de la capitulación matrimonial, que implique venta de una cosa ajena.

4.2. Conclusiones

Con el desarrollo de este trabajo de grado, de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de los diversos antecedentes, las bases constitucionales, legales y teóricas que sustentan la problemática, así como también analizadas e interpretadas cada una de las fases indicadas, se llegó a las conclusiones siguientes:

En cuanto a la **primerafase**, *definir, la institución de las capitulaciones matrimoniales en el Derecho Civil Venezolano*, se concluye que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente que regula la materia, y de los criterios doctrinales, la institución de las capitulaciones matrimoniales, *se define* en un sentido amplio o en su sentido restringido, *en su sentido amplio*, son todos los contratos que se celebran con ocasión de un matrimonio, sea por los futuros contrayentes, o por algunos de ellos o ambos con un tercero y que, en una u otra forma, se refieren a los aspectos patrimoniales del vínculo conyugal, desde este punto de vista, las capitulaciones no solo comprenden los pactos cuyo objeto es la determinación del régimen patrimonial matrimonial, sino además *las donaciones* con ocasión del matrimonio; en su *sentido restringido*, son pactos o contratos que se celebran con ocasión del matrimonio, a los fines de establecer o determinar y reglamentar el régimen patrimonial de los esposos.

Por otro lado, **sobre la segunda fase**, *explicar, en qué consiste el principio de la autonomía de la voluntad en el régimen patrimonial del matrimonio*, se explica por cuanto en la legislación Venezolana, las capitulaciones matrimoniales son entendidas como un contrato, donde el principio básico es la autonomía de la

voluntad de las partes y la situación patrimonial de los cónyuges, se rige por el *sistema contractual de libertad absoluta*, reconociendo nuestra legislación el *principio de la autonomía de la voluntad* a los efectos de la determinación por los futuros cónyuges del régimen de su matrimonio, aunque con limitaciones muy importantes en los contratos que celebran estos, con anterioridad a su matrimonio y con la finalidad de fijar y establecer su régimen matrimonial, denominadas *capitulaciones matrimoniales*, donde los futuros contrayentes cuentan con la libertad que les concede la ley, para decidir el régimen que ellos prefieran para manejar sus bienes, y *solo* cuando estos no hagan uso de este derecho, una vez celebrado el matrimonio, obligatoriamente debe ser aplicado en el aspecto patrimonial, el régimen legal supletorio establecido en la ley, denominado *régimen de comunidad limitada de gananciales*.

Finalmente se concluye en relación a **la tercera fase**, *identificar, las causas de nulidad de las Capitulaciones Matrimoniales conforme la doctrina y la Legislación Nacional*, se establece, conforme lo previsto en los artículos 142, 1483 del Código Civil, el artículo 23 del Código Penal, y los criterios doctrinales, tenemos: *causas de nulidad absoluta*: 1) La violación de las solemnidades impuesta por la ley para su celebración, como sería, que no consten en documento registrado antes de la celebración del matrimonio; 2) La infracción de prohibiciones legales consagradas por razones de orden público o en resguardo de las buenas costumbres, es decir, que las convenciones establezcan regímenes de comunidad diferentes de la comunidad limitada de gananciales; las celebradas por un entredicho civil como consecuencia de condena penal; 3) La ilicitud en el objeto de las capitulaciones (convenios referentes a sucesiones futuras; lo que violan normas legales sobre deberes y derechos conyugales, divorcio, separación de cuerpos, patria potestad, emancipación, tutela, sucesión hereditaria; 4) La indeterminación e indeterminabilidad absolutas del régimen patrimonial matrimonial querido por los contratantes; 5) La ilicitud de la causa de las capitulaciones, como lo convenios pactados bajo condición o termino; modificación de las capitulaciones después de la celebración del matrimonio; y como *causales de nulidad relativa*: a) La incapacidad para celebrarlas que afecta a

aluno de los contratantes (defecto de edad o defecto mental); b) La falta de asistencia en los casos requeridos; falta de autorización judicial, cuando esta fuese necesaria; c) Los vicios del consentimiento sufrido por alguna de las partes (error, violencia o dolo); y d) La clausula de la capitulación matrimonial, que implique venta de una cosa ajena.

4.3- Recomendaciones

En base a los resultados obtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones.

- El Estado debe difundir información a través de los órganos competentes, sobre la importancia de la celebración de las capitulaciones matrimoniales, para el régimen patrimonial de los futuros cónyuges, evitándose así inconvenientes en cuanto al patrimonio de los contrayentes, por el desconocimiento de la referida institución.
- Se recomienda a los estudiantes de las diferentes universidades, con la participación de la sociedad, promover la creación de programas de orientación e información dirigidos a los futuros contrayentes, con el fin de que conozcan, sobre los efectos jurídicos del matrimonio, tanto en lo personal como en lo patrimonial, específicamente la institución de las capitulaciones matrimoniales y el principio de la autonomía de la voluntad, ya que solo cuando estos no hacen uso de este derecho, es cuando surge el régimen supletorio impuesto por la Ley, para regir la comunidad de gananciales.

BIBLIOGRAFIA

- Arias F (2006). *El Proyecto de Investigación*, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Exísteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, del 30/12/1999.
- Balestrini M (2006). *Como se Elabora un Proyecto de Investigación*. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.
- Cabanellas Guillermo (1989) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*
- Aguilar Gorrondona, José L. (2012). *Derecho Civil I Personas*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas - Venezuela
- Calvo Baca, Emilio. (2002) *Código Civil Venezolano* Comentado. Editorial. Ediciones Libra C.A. Caracas - Venezuela
- Domínguez, María Candelaria (2008) *Manual de Derecho de Familia*. Tribunal Supremo de Justicia. Colección Estudios Jurídicos No. 20. Caracas – Venezuela.
- López Herrera, Francisco (2012). *Derecho de Familia*. Tomo I. Segunda Edición Actualizada. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas – Venezuela.
- Sojo Bianco, Raúl (1999). *Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones*. Decimocuarta Edición. Editorial Mobil Libros. Caracas 2001.

